

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00389-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 9 de julio de 2020 que negó la integración de la demanda con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Manifestó la recurrente de manera sucinta, que no existe discordia de los linderos del demandante con los de los colindantes sino con el espacio público que “adminstra” el Distrito Capital. Que el lindero a afectar podría ser espacio público por lo que solicita que se integre como litisconsorte necesario al DADEP.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 400 del Código General del Proceso, señala que la demanda de deslinde y amojonamiento debe dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales, sobre los inmuebles objeto de deslinde, por lo que es claro, que en este caso particular, el Distrito no es titular de derecho real de dominio sobre el espacio público.

Igualmente el artículo 63 de la Constitución Política señala que los bienes de uso público, son inajenables, imprescriptibles e inembargables. A su turno el artículo 102 también constitucional, determina que el espacio público pertenece a la Nación y su uso es para todos los habitantes del territorio.

Por lo anterior, no es posible que se pretenda por esta vía exigir reconocimiento de derechos reales sobre el espacio público, pues como se señaló anteriormente, por mandato constitucional este es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por otro lado, en las pretensiones de la demanda, se solicitó la rectificación de cabida y linderos del predio de los demandantes con los predios colindantes y no con el espacio público como ahora pretende por vía de un memorial, reformar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se mantendrá el auto atacado y se concederá el recurso subsidiario de apelación.

*Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 9 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. **REMITIR** por secretaría el proceso de la referencia a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41, hoy 25 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO